

# FASCISMO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

Por ROGER CAMPIONE

«¡Desde que está Él al mando del Gobierno los trenes llegan a la hora!»  
«Bueno... ¿y por eso hacía falta ponerle al mando del Gobierno?»  
«No bastaba con nombrarle jefe de estación?»

(de la película *Le vie del Signore sono finite*, de Massimo Troisi)

## SUMARIO

I. LIBRE CONSIDERACIÓN PREVIA.—II. FASCISMO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL PERÍODO FASCISTA.—III. LAS DOS ALMAS DEL FASCISMO.—IV. EL DERECHO EN LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO TOTALITARIO DE GIOVANNI GENTILE.—V. ESTADO AUTORITARIO Y DERECHO EN EL PENSAMIENTO DE ALFREDO ROCCO.

### I. LIBRE CONSIDERACIÓN PREVIA

Proponerse la elaboración de un trabajo sobre un argumento determinado implica, ante todo, buscar una bibliografía que sea lo suficientemente exhaustiva; una base mínima que permita profundizar en uno u otro aspecto y que haga posible la comparación entre las diversas interpretaciones a fin de formarse una opinión propia. Aprender para comprender. Comprender para decidir. Ésta es la relación que en todos los campos de la ciencia une a los jóvenes estudiosos con los maestros del pasado. Ahora bien, cuando se desea escribir acerca de los postulados de la filosofía del derecho fascista, llevar a cabo esa labor resulta bastante arduo, por no decir casi imposible, más aún si la intención que anima el esfuerzo, para expresarlo con palabras de Paolo Ungari, es la de estudiar «cómo han ido las cosas realmente» (1).

---

(1) P. UNGARI: «Ideologie giuridiche e strategie istituzionali del fascismo», en AA.VV., *Il regime fascista*. Il Mulino, Bolonia, 1974, pág. 146.

Demasiado fácil sería liquidar la cuestión diciendo que un estudio *ad hoc* carece de interés, ya que el fascismo no habría llegado a producir una filosofía jurídica autónoma y original. Esta objeción se superaría sin dificultad: aunque no hubo una ciencia jurídica propia del fascismo, ciertamente existió un derecho fascista y filósofos del derecho fascistas. Bajo ningún concepto se puede pensar que la relación entre doctrinas políticas, acontecimientos y construcciones legislativas no sea co-implicatoria; ni se puede olvidar que «entre los primeros en Italia en oponer *idealismo* y *positivismo* estuvo, por ejemplo, un estudioso de la filosofía del derecho, Iginio Petrone» (2). Y, sin duda, durante el *Ventennio* no faltaron las meditaciones sistemáticas de los especialistas acerca del problema filosófico del derecho. Y bien, ¿por qué es tan difícil encontrar un libro, o un artículo, que recorra, aunque sea de manera sintética, la producción de la academia iusfilosófica fascista? Hay que enterarse de quiénes han sido aquellos filósofos del derecho que, a partir de la segunda posguerra, o sea, en una época en la que el debate era libre y no censurado por un ambiente cultural sometido al régimen, no han sentido el interés, histórico y teórico, de enfrentarse a sus directos antecesores. Deshojando los Anuarios de las distintas Universidades italianas nos damos pronta cuenta de que en la gran mayoría de los casos lo que caracterizó a las cátedras de Filosofía del Derecho fue la continuidad; quizá eso explique el silencio: probablemente el fascismo, en el plano iusfilosófico, ha sido enterrado porque analizarlo hubiera significado en más de un sentido autojuzgarse, con la consecuente situación embarazosa (3). ¿Para qué, entonces, ponerse a remover las turbias y dolorosas aguas de uno de los más trágicos períodos de la historia europea, cuando la sangre derramada en un conflicto mundial y el horror de una guerra civil fratricida reclamaban pacificación y olvido?

## II. FASCISMO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL PERÍODO FASCISTA

Se ha dicho que las posturas de los filósofos idealistas y hegelianos «preparan en cierto sentido el ambiente intelectual de los sistemas totalitarios» (4), o, más rotundamente, que la implantación de los regímenes totalitarios fue exactamente el resultado histórico de esta «desdichada filosofía política» (5). No obstante, al menos con respecto a la experiencia italiana, hay que reconocer que «el hegelismo fascista

(2) P. PIOVANI: *Momenti della filosofia giuridico-politica italiana*. Giuffrè, Milán, 1951, pág. 34.

(3) Es interesante recordar que en 1931, cuando se impuso el juramento de fidelidad al régimen, en un cuerpo académico de casi 1.250 docentes, sólo 11 rechazaron someterse a tal humillación, renunciando a la Cátedra. Los profesores de derecho fueron Francesco Ruffini y Eduardo Ruffini-Avondo (véase, para más datos, R. ZANGRANDI: *Il lungo viaggio attraverso il fascismo*. Feltrinelli, Milán, 1965, pág. 356).

(4) E. DÍAZ: «Sustanciación de lo colectivo y estados totalitarios», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 1961, pág. 96; en este artículo Elías Díaz se refiere, en concreto, a las concepciones organicistas de autores como Adolfo Ravá y A. Trendelenburg.

(5) A. PASSERIN D'ENTRÈVES: *La dottrina dello Stato*, II ed., Giappichelli, Turín, 1967, pág. 238.

fue una caricatura. No fue nada más que un episodio de prostitución y jamás engañó a hegelianos auténticos como Benedetto Croce» (6), y que en la doctrina gentiliana (léase oficialmente fascista) «de la plenitud y de la riqueza de la filosofía política de Hegel no queda absolutamente nada» (7).

Indudablemente, la teoría política de Gentile cabe en una interpretación derechista de Hegel, en la concepción de un estado ético donde el hombre se realiza únicamente con su participación en el Estado; sin embargo, es aún más cierto que el idealismo de Hegel prestó muy distinta consideración al «problema» del derecho. En *I fondamenti della filosofia del diritto* (8), Gentile vacía completamente de significado el concepto hegeliano de estado, negando los tres límites que Hegel había puesto a su infinitud —a) la presencia de otros Estados; b) la pertenencia del Estado a la esfera del espíritu objetivo; c) la existencia, en el seno del Estado, de otros dos momentos: la familia y la sociedad civil— y que, tomando prestadas una vez más las palabras de Bobbio, «constituyen el nervio de la filosofía política de Hegel» (9). Realmente, hay en las construcciones de los dos autores un blanco común: el liberalismo individualista y atomista típico de la visión kantiana del derecho como libertad empírica concebida *inter homines*. Aun así, establecer un nexo orgánico entre idealismo y fascismo partiendo de esta premisa significa ocultar la verdad, sobre todo si tenemos en cuenta que el idealismo dominante en Italia, el crociano, al menos en la segunda década del régimen, fue todo menos fascista. Además, ya en 1921 había quien apuntaba que «el idealismo ético... nada tenía a que ver con *el idealismo actual* de G. Gentile» (10). En suma, hubo idealistas fascistas y no fascistas y fascistas idealistas y no idealistas. Un estudioso de declarada fe iusnaturalista, Francesco Olgiati, ha advertido que el fascismo acogió «en sus filas las direcciones más variadas, desde el idealismo actualista de Giovanni Gentile hasta corrientes espiritualistas asertivas ya no de

---

(6) G. H. SABINE: *Storia delle dottrine politiche*, trad. de Luisa de Col, Etaslibri, Milán, 1967, pág. 691. Desde el punto de vista político, discrepo totalmente con el juicio de Sabine ya que, en el papel de Senador del Reino, Croce se equivocó, y más de una vez: en noviembre de 1922 dio su voto de confianza y el de plenos poderes al gobierno fascista; tras el asesinato de Matteotti, en 1924, confirmó tal actitud y en una entrevista al *Giornale d'Italia* del 9 de julio, ilustrando las razones del voto favorable, afirmó que «el fascismo respondió a verdaderas necesidades e hizo muchas cosas buenas, como reconoce cualquier espíritu ecuanímico». Sólo en mayo de 1925, cuando promovió el manifiesto de los intelectuales antifascistas, el gobierno fascista perdió su apoyo. Para informaciones más amplias y detenidas, véase R. ZANGRANDI: *op. cit.*, págs. 332-337.

(7) N. BOBBIO: «Intorno a un giudizio su Giovanni Gentile», en AA.VV.: *Studi in onore di Gustavo Bontadini*, Vita e pensiero, Milán, 1975, vol. II, págs. 213-233, y ahora en N. BOBBIO: *Dal fascismo alla democrazia*, Baldini & Castoldi, Milán, 1997, pág. 204.

(8) G. GENTILE: «I fondamenti della filosofia del diritto», en *Annali delle Università toscane*, 1916, págs. 1-76; e Mariotti, Pisa, 1916, págs. 76; segunda ed. De Alberti, Roma, 1923, págs. VI-158; tercera ed. ampliada con dos estudios sobre la filosofía de Marx, Sansoni, Florencia, 1937 e 1955, págs. VII-311. Trad. castellana por Editorial Losada, Buenos Aires, 1944, págs. 173.

(9) N. BOBBIO: *op. cit.* pág. 203.

(10) MIRANDA: *Da Hegel a Croce e da Jellinek a Chioventa*, Laterza, Bari, 1921, pág. 29.

inmanentismo, sino de trascendencia» (11). De todas formas, el encuentro entre fascismo e idealismo estaba favorecido por un común origen histórico (la crítica al racionalismo, del que derivaban el iluminismo y el positivismo) (12) y, en particular, la afinidad con el idealismo actualista se manifestaba en la primacía de la acción sobre el pensamiento y en la resolución de la filosofía en la militancia, con la consecuente atribución de un valor místico a la acción política (13). El clima de renovación cultural protagonizado por el arranque de la filosofía idealista encontraba terreno fértil en la situación creada por la Primera Guerra Mundial y ésta también abonó la mentalidad fascista. La secesión actualista del seno del idealismo, que Gentile desarrollará y elevará a sistema teórico, se ve impulsada precisamente por la guerra. Incluso antes que éste, Giuseppe Maggiore ilustra en 1915 el *Valore etico della guerra* (14), orientándose hacia el actualismo, y su libro *Il diritto nel suo processo ideale* es anterior a *I fondamenti della filosofia del diritto*, de Gentile (15). Repárese en que el mismo Maggiore en 1929 (por poner un ejemplo que quizá pueda ayudar a comprender las consideraciones expuestas al principio acerca de las responsabilidades morales de los «profesores»), cuando el Estado democrático ya había sido aniquilado, dijo que el pueblo italiano jamás se había sentido más libre y seguro que bajo el régimen fascista (16).

La tensión moral creada por la Primera Guerra Mundial repercute en la conciencia política nacional en forma de creciente desconfianza respecto al estado liberal. Empieza a abrirse camino una nueva concepción de los valores jurídicos, inspirada en una ideología nacionalista y conservadora. En este clima nacen doctrinas como la expresada por Gentile en *I fondamenti* y, al mismo tiempo, la expuesta por Santi Romano en *L'ordinamento giuridico* (17). Estas dos obras representan un giro en el pensamiento jurídico italiano, ya que el derecho viene reducido a la ley impuesta por la fuerza política dominante, como en el caso de Gentile, quien llega a afirmar

---

(11) F. OLGIATI: *Il concetto di giuridicità nella scienza moderna del diritto*, seg. ed., Vita e Pensiero, Milán, 1950, pág. 151.

(12) De distinta opinión parece ser V. FROSINI en «L'idealismo giuridico italiano del novecento», en *La filosofia del diritto in Italia nel secolo XX*, Atti dell'XI Congresso nazionale (Napoli 4-7 ottobre 1976), Giuffrè, Milán, 1976, págs. 9-31, quien sostiene que «el idealismo jurídico nació de la crítica al marxismo» (pág. 10).

(13) Las afinidades ideales entre pensamiento idealista y práctica política fascista fueron evidenciadas por primera vez por C. PELLIZZI en «Idealismo e fascismo», en *Gerarchia*, octubre de 1922: «ésta (la filosofía idealista) es, digamos, de modo inequívoco y exclusivo, por razones ideales y fuertemente históricas, nuestra filosofía. Sus orígenes son nuestros orígenes, sus intentos son nuestros intentos».

(14) G. MAGGIORE: «Il valore etico della guerra», en *Rivista d'Italia*, 1915, págs. 514-531.

(15) G. MAGGIORE: *Il diritto nel suo processo ideale*. Fiorenza, Palermo, 1916. No sólo este libro precede al de Gentile, sino que está citado por este último en los *Fondamenti*, a pesar del hecho de que Maggiore esté normalmente incluido en la «escuela gentiliana».

(16) G. MAGGIORE: *Un regime e un'epoca*, Treves, Milán, 1929, pág. 42.

(17) S. ROMANO: «L'ordinamento giuridico. Studi sul concetto, le fonti e i caratteri del diritto», parte I, en *Annali delle Università toscane*, 1917, vol. II, págs. 91; 1918, vol. III, págs. 108; y Spoerri, Pisa, 1918.

que «la ley que de verdad es injusta es la que se deroga y ya no es ley» (18), o, como en la doctrina de Santi Romano, en la que el derecho aparece dividido y multiplicado en los grupos sociales, según la conocida fórmula *ubi societas ibi jus, ubi jus ibi societas* (19).

La guerra no es un banco de pruebas solamente para la filosofía neohegeliana; también el representante más insigne del iusnaturalismo de derivación kantiana, Giorgio Del Vecchio, explica las «razones morales» de la guerra (20). A este autor pertenece uno de los escritos más importantes del período comprendido entre las dos guerras mundiales, *La giustizia* (21), en el que se afirma que el derecho positivo no es todo el derecho y que el Estado está sometido a una ley ética suprema, la de la justicia. Pues bien, pensemos en lo poco exigente que resultaba semejante ley frente a las actuaciones concretas del Estado fascista, que chocaban sistemáticamente con aquel concepto de justicia que teóricamente hubiera debido animar la tarea deontológica de la filosofía del derecho. Posteriormente, Del Vecchio reivindicaría la diversidad de su postura frente a la doctrina estatalista y totalitaria dominante dentro del fascismo, sosteniendo, refiriéndose a sí mismo, que hubo «quien dijo explícitamente que por encima del Estado hay una ley suprema, la de la justicia, a la que el Estado debe obedecer; de ahí, una resuelta oposición contra toda «idolatría del estado» y una enérgica afirmación de los derechos individuales hacia el Estado». Sin embargo, antepone a esta consideración —refiriéndose otra vez a sí mismo— que «en el fascismo no faltó quien hizo valer resueltamente instancias contrarias» (22). Se trata, pues, de una perspectiva distinta pero no alternativa, que está dentro de la visión fascista y no fuera de ella. Ni, por supuesto, en contra. Con esto quiero decir que las relaciones entre posturas filosóficas y opciones políticas fueron muy complejas: la mentalidad fascista es hija del irracionalismo filosófico que se había desarrollado a lo largo del siglo XIX frente a la visión liberal y democrática del iluminismo. En el campo del derecho y del Estado la crítica fascista se lanza violentamente contra la tradición democrática del racionalismo iusnaturalista: si puede parecer equívoca la contraposición entre Rousseau y Hegel, más clarificadora resulta la de Rousseau y Nietzsche. Aparte, cuando la sociedad civil está metida en un puño por la dictadura, la instancia iusnaturalista debería funcionar como factor levador de conciencia y libertad. Sin embargo, acabamos de ver al mayor representante del iusnaturalismo silenciar la «justicia» para defender la ideología jurídica oficial del Estado fascista (23). Veamos, entonces, lo abigarrado que era el panorama filosófico

(18) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, cit., pág. 102.

(19) Al respecto, véase V. FROSINI: *op. cit.*, págs. 21-22.

(20) G. DEL VECCHIO: *Le ragioni morali della nostra guerra*, Tipografía Dominicana, Florencia, 1915.

(21) G. DEL VECCHIO: «La giustizia», en *Annuario della Regia Università degli Studi di Roma*, Anno accademico 1922-23, págs. 37-77, luego en RIFD, 1923, págs. 143-159, 229-255, 418-449, y en volumen, Zanichelli, Bolonia, 1924, y Studium, Roma, 1946.

(22) Véase la N.d.D. (nota del Director), en Riv. Int. Fil. Dir., 1951, pág. 830. La cursiva es mía.

(23) En una carta dirigida a Mussolini el 26 de agosto de 1926, Del Vecchio llega incluso a denunciar a Gentile como antifascista, justificando semejante acusación con las ásperas críticas que el filósofo

en aquellos años: los dos corifeos del neoidealismo, Croce y Gentile, representan dos polos opuestos alrededor de los cuales se reúne la Italia fascista y una gran parte de la Italia antifascista; el iusnaturalismo, que a principios de siglo había puesto unas bases declaradamente neocríticas, en la segunda década recibe la aportación del pensamiento católico —gracias también a una de las primeras actuaciones del nuevo gobierno fascista, el reconocimiento de la *Università Cattolica* de Milán— dando vida a una directriz neoescolástica con figuras como Emilio Chiochetti, Francesco Olgiati y Francesco Bernardino Cicala. Sobre todo por efecto de acontecimientos políticos como el *Concordato* de 1929, el régimen se acerca a esta corriente, dejando cada vez más aislado a Gentile. El Estado fascista, gracias a la alianza con una fuerza antiidealista como el clericalismo, empieza a tomar una forma distinta de la contemplada en su ideología del Estado ético totalitario: el acuerdo con la Iglesia implica que el fascismo ya no puede aceptar una filosofía laica e inmanentista como la gentiliana. La evolución doctrinal de sus alumnos, formados en la escuela actualista, marca el ocaso de la hegemonía del maestro: escritores fascistas como Felice Battaglia, que frente a las persecuciones raciales nazistas, empieza a distinguirse de los teóricos de la eticidad congénita del Estado (24) y a insistir cada vez más en la existencia de valores que trascienden a la historia (25); o como Ugo Spirito, que era el gentiliano más ortodoxo, el cual en 1937 escribe el libro *La vita come ricerca*, libro que representa «el vuelco de la filosofía de Gentile, la filosofía dicha de lo problemático, mientras que la de Gentile era una filosofía del sistema cerrado, homogéneo, unificador» (26); o discípulos de orientación política contraria a la del maestro tal como Guido Calogero, que en 1938 publica un libro antifascista, *La scuola dell'uomo*, y que en sus clases universitarias procurará resolver las problemáticas gentilianas en una nueva filosofía de la praxis (27). Quien, por lo contrario, seguirá fiel a la negación de la concreción del derecho mantenida por Gentile (y por Croce) será Angelo Ermanno Cammarata, el cual, todavía en 1962, recordará como maestros suyos a Giovanni Gentile y a Santi Romano (28).

---

idealista venía dirigiendo públicamente al Rector de la Universidad de Roma, «antiguo fascista boloñés», en R. ZANGRANDI: *op. cit.*

(24) F. BATTAGLIA: «Stato, politica e diritto secondo Carlo Schmitt», en *Riv. Int. Fil. Dir.*, 1936, págs. 419-423.

(25) F. BATTAGLIA: *Il valore nella storia*, Zuffi, Bologna, 1948; *I valori fra la metafisica e la storia*, Zanichelli, Bologna, 1957; *I valori della pratica e l'esperienza storica*, Patron, Bologna, 1959; «Il diritto nel sistema dei valori», en *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, 1964, págs. 465-507.

(26) N. BOBBIO: «La filosofía italiana durante el fascismo», en *Tempo presente*, n. 53-54, 1985, pág. 49.

(27) G. CALOGERO: *Etica giuridica politica*, Einaudi, Turin, 1947.

(28) A. E. CAMMARATA: *La positività del diritto e il valore «pratico» delle norme di condotta* (1930), reimpresso en el vol. *Formalismo e sapere giuridico*, Cappelli, Trieste, 1962; la afirmación citada está en la *Avvertenza* al volumen. Al igual que Cammarata, Orazio CONDORELLI profesó fidelidad a las enseñanzas de Gentile y Santi Romano; véase, al respecto, *Scritti sul diritto e sullo Stato*, Giuffrè, Milán, 1970.

La referencia a acontecimientos como la Primera Guerra Mundial o el Concordado con la Santa Sede, demuestra cuán instrumental era la relación entre coyuntura y teoría política en la experiencia fascista y en la actividad concreta de Mussolini. En todo momento fue la estrategia quien determinó a la filosofía: cuando el *duce* decidió que el fascismo necesitaba una legitimación filosófica «tomó lo que Gentile le daba» (29); cuando hizo las paces con la Iglesia, se empezaron a organizar congresos antigentilianos (30), entretanto se confiaba la representación oficial de la filosofía italiana en el extranjero, aún en clave antiidealista, al realismo de Francesco Orestano.

La filosofía de Mussolini era el oportunismo. Lo proclamaba sin rodeos en 1921: «Nosotros no creemos en los programas dogmáticos... Nosotros nos permitimos el lujo de ser aristócratas y demócratas, conservadores y progresistas, reaccionarios y revolucionarios, legalistas e ilegalistas, según las circunstancias de tiempo, de lugar, de ambiente» (31). Este concepto sería remachado unos años después por Alfredo Rocco, el artífice de la legislación constitucional fascista: «El Estado fascista contiene los elementos de todas las demás concepciones del Estado... contiene el liberalismo y lo supera: lo contiene porque refrena la libertad cuando es perjudicial (*la refrena entonces, no la niega*)... contiene la democracia y la supera; la contiene porque hace participar al pueblo en el Estado, en tanto sea necesario; la supera porque se reserva la posibilidad de hacer decidir sobre los problemas esenciales de la vida del Estado a los que tienen la posibilidad de entenderlos levantándose por encima de la consideración de los intereses contingentes de los individuos... contiene el socialismo y lo supera; lo contiene porque quiere, con ello, realizar la justicia social; lo supera porque no consiente que se logre esta justicia a través del choque brutal entre las fuerzas sociales» (32). Y, con la retórica típica de la propaganda fascista, Francesco Ercole, uno de los más destacados «profesores» del régimen, reivindicaba orgullosamente que «no fue el programa fascista lo que conquistó a las masas. El fascismo no consistía en un programa, sino en el ímpetu arrollador de su concreta e inmediata voluntad de conquista» (33).

Con estas premisas ideológicas, estaba claro que el fascismo no podría elevar una verdadera ciencia jurídica; la negación del derecho como esfera concreta y la pura y simple voluntad de poder echan tierra sobre las cuestiones fundamentales de la filosofía del derecho: el reconocimiento de la autoridad, la legitimidad del mando del soberano, la licitud de la desobediencia; de hecho, la teoría del Estado se dejó en manos de los expertos en derecho corporativo. Ya hemos visto cómo Gentile liquida el problema de la justicia de la ley sosteniendo que la ley verdaderamente in-

---

(29) G. H. SABINE: *op. cit.*, pág. 690.

(30) Sin embargo, Gentile nunca llegó a romper con el fascismo; lo que es más, a finales de 1943, tras el famoso «Discurso a los Italianos» del 24 de junio, se adhirió a la República de Salò.

(31) B. MUSSOLINI: *Scritti e discorsi*, Hoepli, Milán, 1934, vol. II, pág. 153.

(32) A. ROCCO: *La trasformazione dello Stato*, La Voce, Florencia, 1927, introduzione.

(33) F. ERCOLE: *La rivoluzione fascista*, Ciuni, Palermo, 1936.

justa es la que se deroga y que ya no es ley. Una vez más tiene razón Bobbio: «El espiritualismo absoluto se convierte a prueba de hechos (que es la prueba de la fecundidad de una filosofía) en positivismo absoluto» (34).

## II. LAS DOS ALMAS DEL FASCISMO

La *Carta del Lavoro*, promulgada en 1927, se estrena en el artículo I declarando que «La nación italiana es un organismo que tiene unos fines, una vida y unos medios de acción superiores en potencia y duración a los de los diferentes individuos y grupos de individuos que la componen. Es una unidad moral, política y económica que se realiza íntegramente en el Estado fascista». En estas pocas líneas está resumida la ideología fascista en su conjunto: en ellas encontramos la visión orgánica del nacionalismo en la cual los intereses individuales están comprimidos dentro de las necesidades del ritmo fisiológico del sujeto Nación, y la doctrina del Estado ético como única entidad moral absoluta, inspirada en el idealismo actualista. Estas dos corrientes de pensamiento «recogen de forma casi emblemática las *dos almas del fascismo*» (35) y, sin duda, las personalidades que, más que ninguna otra, han desarrollado tales direcciones han sido Alfredo Rocco y Giovanni Gentile respectivamente. El primero trató de avanzar hacia la construcción de un Estado nacionalista y reaccionario siguiendo un modelo *autoritario*, mientras que el segundo miraba por la realización de una reforma político-moral que incluyese todas las manifestaciones de la vida social, conformándolas en el mito del Estado *totalitario* (36).

En esta dirección —creo yo— la reflexión sobre el fascismo y la filosofía del derecho adquiere mayor relevancia, en el sentido de encauzar la discusión no tanto hacia la delimitación de un concepto formal y académico de filosofía del derecho —que, como ya hemos apuntado, dejó muy pronto de ser «ciencia jurídica» para acabar siendo, en la casi totalidad de casos, mera propaganda de escaso interés intelectual—, como hacia la tentativa de rastrear y sacar a la luz los pilares de la filosofía que sirvió de fundamento al derecho fascista. Veremos, a través del concepto especulativo del derecho, ofrecido por Gentile, y de la dogmática jurídica, propuesta por Rocco, hasta qué punto ambos autores han sido los auténticos *deus ex machina* de la ideología jurídica fascista.

---

(34) N. BOBBIO: «Intorno a un giudizio su Giovanni Gentile», en *Dal fascismo alla democrazia*, cit., pág. 213.

(35) Emilio GENTILE: *Le origini dell'ideologia fascista*, Laterza, Bari, 1975, pág. 328.

(36) Sobre la relación entre estas dos corrientes, véase el reciente estudio de Emilio GENTILE: *La via italiana al totalitarismo. Il partito e lo Stato nel regime fascista*, La Nuova Italia Editrice, Florencia, 1995, 321 págs.

### III. EL DERECHO EN LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO TOTALITARIO DE GIOVANNI GENTILE

Que el encuentro entre fascismo e idealismo actualista haya ocurrido por motivos prácticos más que por la afinidad entre sistemas filosóficos, lo atestigua el mismo Gentile, que admitía no haber conocido, ni tan siquiera antes de la Marcha sobre Roma, el espíritu del fascismo, ni haber visto nunca personalmente a Mussolini antes del 29 de octubre de 1922 (37). La fascinación que el movimiento creado por el Duce ejerció en el filósofo siciliano fue debida a una convicción profunda que había caracterizado la obra gentiliana desde sus comienzos: la ausencia en Italia de aquella conciencia política nacional que había alentado a los protagonistas del *Risorgimento* en el siglo XIX. La unificación del Estado se había logrado, mas se limitaba al aspecto exterior de la estructura nacional; todavía faltaba, en la Italia unida, el espíritu ideal, el sentimiento, el alma nacional (38). De ahí la necesidad de una reforma moral que, con el estallido de la Primera Guerra Mundial, se convirtió en un compromiso en favor del conflicto; participar en un evento bélico de tal entidad hubiera significado la creación de una conciencia nacional auténtica en todos los italianos, demostrando que la unidad del país ya no era el fruto del pensamiento y la acción de unos pocos hombres que habían preconizado la revolución nacional sino que, en efecto, había penetrado en los corazones de los italianos. La crisis económica y moral de la posguerra, sin embargo, parecía haber frustrado los efectos ideales de la victoria en favor de un creciente consenso hacia el partido socialista. En este contexto, Gentile reconoció en Mussolini la voz de aquellos italianos que mantenían la fe en la guerra y en la victoria y con los cuales hubiera sido posible poner en práctica la reforma político-religiosa, que para él representaba la realización plena de los ideales del *Risorgimento*.

Se ha comentado que «el Gentile que se adhirió al fascismo era más el pensador político que el filósofo» (39). Yo señalaría, en cambio, que el Gentile que se incorporó al fascismo fue, en principio, el epistemólogo: su método filosófico, centrado en el principio de la *actualidad del yo* (40) y estructurado a partir de la distinción pensamiento *pensante* —pensamiento *pensado* y de la negación de la diferenciación rígida entre intelecto y voluntad, constituía la ganza teórica de la estrategia fascista, que había invertido la relación entre pensamiento y realidad haciendo de la acción —acción eficaz dirigida al éxito— la única fuente de legitimación ideológica (41).

---

(37) G. GENTILE: Prefacio a C. LICITRA: *Dal liberalismo al fascismo*, Roma, 1925.

(38) «Hacia buena falta —decía Gentile— que esta Italia penetrara en los corazones, junto, por supuesto, a todas las demás ideas pertenecientes a lo concreto de la vida», G. GENTILE: *Origini e dottrina del fascismo*, Libreria del Littorio, Roma, 1929, pág. 10.

(39) Emilio GENTILE: *Le origini dell'ideologia fascista*, op. cit., pág. 349.

(40) G. GENTILE: *Teoria generale dello spirito come atto puro*, 5.ª ed., Florencia, 1938, pág. 8.

(41) «El fascismo —declaraba Mussolini— no nació a merced de una doctrina elaborada precedentemente al rededor de una mesa; nació a raíz de una necesidad de acción y fue acción; no fue partido, sino, en los primeros dos años, antipartido y movimiento», B. MUSSOLINI: voz «Fascismo», en *Enciclope-*

Gentile parte de la idea de que la única realidad es la del sujeto *pensante*, en el momento en que piensa en ella. Fuera del acto creador, el pensamiento, en tanto que pensamiento *ya pensado*, no tiene realidad, ya que sólo existe de forma concreta el espíritu como realidad pensante que vive en y con el acto. Se trata de un «subjetivismo trascendental» (42) en el que el sujeto, el individuo, no es sustancia empírica sino realidad espiritual celebrada y consumada en dicho acto. Si tal sujeto actuado, y no pensado, es la única realidad concreta concebible, significa que todo lo que la conciencia recibe ha de ser reconducido a esta clase de Yo trascendental, y que, precisamente porque el pensamiento pensado no existe, «el objeto ha de resolverse en sujeto» (43), pues este mismo sujeto jamás puede comprenderse como objeto.

Si es el acto espiritual lo que da realidad a la individualidad concreta, en el esquema gentiliano el obrar y el pensar no son momentos distintos. Cualquier actividad teórica posee naturaleza práctica, ya que el pensamiento no es simple contemplación de la realidad sino posición y creación de ella. En tal sentido no es posible, para el filósofo siciliano, fijar una línea de demarcación rígida entre intelecto y voluntad: el acto es presente y es el único valor frente al hecho que, siendo propiamente pasado, representa el no valor. Si no se reconoce una realidad externa al acto, no queda ninguna diferencia entre intelecto y voluntad; en resumidas cuentas, el acto objeto de la voluntad coincide con el mismo ser del sujeto (44).

A través de este proceso, Gentile intenta llevar a cabo una «reforma de la dialéctica hegeliana» (45), superando sus abstracciones y reconociendo como verdaderamente dialéctica la realidad espiritual que no «es», sino que «se hace» (46). Pensamiento y voluntad se concretan en el acto: si el pensamiento en acto es la verdad de la realidad, la voluntad en acto encarna su moralidad; no sólo la voluntad es moral en el acto del querer, sino que ella misma crea la moralidad en el acto en el que se crea a sí misma (47). Es una voluntad que, de la misma forma que el pensamiento,

---

*dia Italiana*, XIV, pág. 848. En realidad, la primera parte de este artículo, relativa a la doctrina política y social del fascismo, aunque lleve la firma de Mussolini es probablemente obra de Gentile y ha sido reimpressa muchas más veces con el título de *La doctrina del fascismo*. En *Origini e dottrina del fascismo*, cit., pág. 41, Gentile, hablando del fascismo, afirma que se «podrá definir preferiblemente como un método, más que como un sistema, porque generalmente por sistema se entiende una doctrina desplegada y encerrada en un conjunto de teorías fijas, proposiciones o teoremas (...). En el tal sentido (...) nada más ajeno que el fascismo a cualquier pretensión sistemática o filosófica».

(42) Así lo define L. LEGAZ Y LACAMBRA, en «La filosofía jurídica de Giovanni Gentile», *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, enero-marzo de 1941, pág. 25.

(43) L. LEGAZ Y LACAMBRA: *op. cit.*, pág. 25.

(44) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, cit., cap. III.

(45) Éste también es el título de una obra de Gentile: *La riforma della dialettica hegeliana*. Messina, 1913.

(46) «Quien dice Yo y tiene conocimiento de sí mismo no presupone esta realidad a la que se refiere su conocimiento, sino que la pone, la hace ser»: G. GENTILE: *Sistema di logica come teoria del conoscere*. Laterza, Bari, 1923, vol. II, pág. 316.

(47) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, cit., introducción, págs. 7-9.

se afirma como universal y absoluta porque no es objeto del espíritu sino el espíritu mismo que en su objetividad coincide con el Yo trascendental (48).

Con toda honestidad, esta construcción especulativa, más que a superación, sueña a empobrecimiento de la dialéctica hegeliana, donde la conciencia de lo real se desarrolla mediante un esquema triádico según un proceso que se desenvuelve orgánicamente en sus múltiples aspectos. Es cierto que el sistema de Hegel alcanza una esfera de la objetividad no diversa de la subjetiva; aun así, para la razón (*Vernunft*) hegeliana los contrarios, en vez de excluirse o coincidir, dan vida a una síntesis que los comprende y los supera. El rígido monismo gentiliano no supera las distinciones; sencillamente, las anula antes de comenzar. Una síntesis entre términos idénticos jamás puede ser verdadera síntesis sino, como mucho, la unificación de lo objetivamente idéntico o, lo que es lo mismo, la anulación de un término en otro. Por enésima vez, puedo sostener las palabras de Bobbio: «Gentile es el filósofo de lo indistinto. Cada vez que se encuentra frente a un concepto para aclarar parece que su inevitable exigencia es la de eliminar todos los caracteres específicos, para llegar a la conclusión de que “esto” no es nada más que “aquello” porque esto y aquello para él son lo mismo, o uno no es nada más que el otro...» (49).

Esta dialéctica «autosintética» aborda también la dimensión jurídica. Si en el ámbito gnoseológico Gentile recurría a la distinción entre pensamiento pensante y pensamiento pensado, ahora se trata de diferenciar paralelamente el querer que quiere del querer ya querido. El derecho, para el filósofo siciliano, coincide con el segundo término, con la «voluntad ya realizada, distinta de la moral, que es la voluntad que se realiza» (50). Y bien, el derecho encuentra lugar en la dialéctica del acto, pero sólo como querer ya querido, que ya no es querer, sino contenido del querer (51). La reducción moralística significa negación de la realidad del derecho, el cual, como querer ya querido, representa el no ser respecto a la voluntad actual, lo irreal respecto a la moral que encarna la culminación concreta de la actividad espiritual. Negada toda posibilidad de existencia autónoma, la categoría jurídica viene a

---

(48) «Ahora podemos decir que el individuo y lo universal, en su antagonismo, son dos abstracciones. Pensáis en el individuo, y lo universalizáis; pensáis en lo universal, y lo individualizáis... De lo universal que se puede pensar pero no se piensa, y del individuo que no se puede intuir y no obstante se intuye, hemos de retornar a la concreción del pensamiento en acto, unidad de lo universal y de lo particular, de concepto e intuición; y puede que el positivo exento de contradicciones esté a punto, por una vez, de lograrse» (G. GENTILE: *Teoria dello spirito come atto puro*, Laterza, Bari, 1920, pág. 93).

(49) N. BOBBIO: «Intorno a un giudizio su Giovanni Gentile», *cit.*, pág. 212. También Lo Schiavo apunta, a propósito de la unidad entre pensamiento y voluntad, que en la obra de Gentile «es imposible no señalar el empobrecimiento que experimenta el tema de las relaciones entre los dos momentos de la experiencia humana», aunque reconoce en esa unidad un «punto de importancia capital que hace que el intelectual sienta una responsabilidad que no es inferior ni distinta de la que advierte el político o el hombre de acción»: A. LO SCHIAVO: *La filosofia politica de Giovanni Gentile*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, pág. 206.

(50) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, *cit.*, pág. 90.

(51) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, *cit.*, pág. 89.

ser descrita como «un momento abstracto de la voluntad, en cuya efectiva actualidad la forma jurídica se ve siempre superada y absorbida. La actualidad del querer es, en efecto, ética» (52)

Además de la negación de la realidad del derecho, la inserción del fenómeno jurídico dentro del principio, completamente interior, de la actualidad del yo, conlleva otra consecuencia de gran importancia: que el derecho no procede de las exigencias de la organización social sino de la actividad del espíritu que, al ser querer ético, es superación de la individualidad particular y realización de lo universal. Es la mismísima sustancia espiritual la que tiene naturaleza social. En este concepto se encuentra el asunto nuclear de la filosofía política gentiliana: la verdadera sociedad no «es la que trasciende al individuo para unirle con otros individuos, sino la que el individuo, sujeto universal, abarca consigo mismo» (53). Gentile sacrifica la *societas inter homines* en favor de la *societas in interiore homine*: existe una sociedad entre individuos sólo en cuanto exista dentro del hombre. Entonces, si el individuo no puede concebirse jamás de forma empírica y logra consistencia únicamente con la realidad espiritual, nos encontramos con que la multiplicidad de los sujetos —es decir, la sociedad *inter homines*— no es real si no desemboca en la sociedad trascendental, donde la pluralidad se consume en la unidad del Sujeto absoluto (54). De este modo, los sujetos de la relación política quedan atrapados en la esfera de la autoconciencia, en la cual —otra vez negando sustancialmente uno de los términos— la personalidad del individuo se identifica con la del Estado que, al ser voluntad universal, se afirma como única actividad ética real, de modo que la voluntad del ciudadano viene a coincidir con la estatal (55). En esta concepción totalitaria «todo individuo actúa políticamente, es un hombre de Estado, y lleva en su corazón el Estado, es el Estado. Cada uno a su manera, pero también todos concurrendo en un Estado común, en virtud de la universalidad que es propia de su misma personalidad (...) Por eso el Estado no es *inter homines* sino *in interiore homine*» (56).

---

(52) G. GENTILE: *I fondamenti di filosofia del diritto*, cit., pág. 121. Esta parte de *I fondamenti*, de donde se ha sacado la última cita, ha sido publicada aparte en el *Archivio di Studi Corporativi*, vol. I, 1930, págs. 17-26, con el título «Diritto e politica».

(53) G. GENTILE: *Sommario di pedagogia come scienza filosofica*, II vol., Florencia, 1937, pág. 41.

(54) «La individualidad particular que el obrar moral niega y resuelve en la sustancia universal no es, por tanto, nada real, sino el momento ideal interior del acto moral. Sólo a la luz de este concepto es posible sorprender al individuo particular en la inmanente realidad moral del mundo que se rige sostenido sobre las columnas de la justicia», *I fondamenti della filosofia del diritto*, cit., pág. 73.

(55) Se trata de un concepto que el filósofo siciliano vuelve a repetir muchas veces; véase, a título de ejemplo, lo que dice en *La riforma dell'educazione*, 4.<sup>a</sup> ed., Florencia, 1925, pág. 25: «En conclusión, yo, como ciudadano que soy, quiero lo que quiero yo; pero cuando se va a ver lo que yo quiero coincide precisamente con lo que quiere el Estado que quiere que quiera yo. Mi voluntad es la voluntad del Estado.»

(56) G. GENTILE: *I fondamenti della filosofia del diritto*, cit., pág. 129. De Estado *in interiore homine* Gentile empieza a hablar en 1930 en los *Discorsi di religione*. Sansoni, Florencia, 1957, pág. 25: «El Estado, como ya todos deberíamos saber, no es *inter homines*, sino *in interiore homine*. No es lo que vemos encima de nosotros, sino lo que realizamos dentro de nosotros, con nuestra obra, de todos los días y de todos los instantes, no sólo entrando en relación con los demás, sino también, sencillamente, pensando

Si el ciudadano no es concebible fuera de la inmanencia ética de la comunidad estatal, evidentemente, el individuo, fuera del Estado, se reduce a simple abstracción: su libertad sólo se comprende dentro de éste (57). Mirándolo bien, el problema político de fondo en la relación entre individuo y Estado se ve resuelto por medio de un argumento coherente con el pensamiento gentiliano, pero insatisfactorio desde el punto de vista histórico y filosófico: la negación del problema. Si en la actividad espiritual, única realidad efectiva, el individuo es el Estado y el Estado es el Sujeto, no tiene ningún sentido plantearse el tema de las relaciones intersubjetivas.

La doctrina gentiliana del Estado ético actúa sobre la concepción fascista, que «existe por y para el individuo en la medida en la que éste coincida con el Estado, conciencia y voluntad universal del hombre en su existencia histórica» (58). Un Estado que, al ser voluntad ética universal, es el sujeto creador del derecho; lejos de manifestarse ónticamente como norma de relación, la forma jurídica extrae su criterio de existencia de la forma del espíritu en su universalidad. Por eso el Estado, para Gentile, no es un instrumento, sino que encierra dentro de sí la esencia de la vida moral y de toda la vida espiritual; es la autoridad que se nos presenta como la universalidad de nuestra voluntad moral; es el puente a través del cual la norma moral se convierte en norma positiva (59).

Si el derecho es voluntad realizada, distinta de la moral que es voluntad que se realiza, hay que reconocer que Gentile «ve el derecho exclusivamente *sub specie legis*, es decir, no ve el derecho como acto jurídico sino como norma jurídica, por ello considera el derecho bajo un aspecto particular que no es el esencial, así que reduce el problema del derecho, en vez del problema de la justicia como valor, a problema de la legalidad» (60). Una visión tal supone una voluntad superior que reglamente las voluntades asociadas unificándolas por medio de una ley común: ¿ley moral o jurídica? Para Gentile existen dos tipos de ley: una única, que es auténticamente ley; la otra, infinitamente múltiple, que es ley sólo en virtud de la primera. La ley en singular —dice Gentile— es moral; en plural (a saber, las diversas leyes en las que se va determinando el querer) es derecho. La ley abstracta, la que pertenece al derecho como momento objetivo del querer, no es ley; puede que sea fórmula, definición, pero no tiene ningún carácter práctico. La ley es realmente ley en la medida en que regule cada acto de la voluntad; en definitiva, la ley es la forma universal de los ac-

---

y creando con el pensamiento una realidad, un movimiento espiritual, que antes o después influirá en lo exterior, modificándolo».

(57) G. GENTILE: *Memorie italiane e problemi della filosofia e della vita*. Florencia, 1936, pág. 347. Gentile llega, incluso, a la negación del individuo: «El individuo particular es un producto de la imaginación...», *Che cosa è il fascismo*, Florencia, 1925, pág. 25.

(58) B. MUSSOLINI: (en realidad Gentile), «Fascismo», *cit.*, pág. 847.

(59) Como apunta E. R. TANNENBAUM en *La experiencia fascista: Sociedad y cultura en Italia (1922-1945)*, Alianza Editorial, Madrid, 1975, pág. 377, «El Estado fascista se acerca más que ninguno otro a esta actuación como puente, porque su visión totalitaria, "religiosa" de la vida satisface mejor las necesidades de autorrealización del hombre por medio de la más completa integración en la sociedad».

(60) N. BOBBIO: *Introduzione alla filosofia del diritto*, Giappichelli, Turin, 1948, pág. 95.

tos que se cumplen en función de ella (61). Las leyes particulares, por lo tanto, constituyen la expresión de la vida moral del Sujeto universal; abstractamente consideradas, son una limitación del querer, aún así, constituyen su objetivación. Eso quiere decir que las leyes positivas se hacen valer como autolimitación y autodeterminación del sujeto, al formar el contenido de las actuaciones de su libre querer (62), mientras que la ley que es absolutamente ley, o sea, la que unifica las voluntades individuales asociadas, coincide con la autoridad, que sería el elemento que da realidad positiva a la vida social actuando en ella a modo concreto.

Como consecuencia del enfoque totalitario, Gentile superpone la dimensión subjetiva del derecho a la objetiva, ya que la segunda existe solamente porque saca su razón de ser de la primera. Por este motivo, el único derecho legítimo es el que proviene del Sujeto absoluto: *voluntad ya querida* puesta por la *voluntad que quiere*, a saber, ley jurídica creada por el Estado. En la síntesis específica de voluntad y derecho, de libertad y de ley, se halla la eticidad de la acción legislativa (63). De este principio de autoridad, en el que derecho y libertad concordan, deriva el carácter coactivo del derecho. La fuerza que califica el ámbito jurídico no es para Gentile atributo de un poder externo coaccionante de la voluntad, sino fruto de la interiorización del derecho, puesto que lo *ya querido* no es otra cosa que la ley de la voluntad actual que se resuelve en su libertad (64). En virtud del concepto dialéctico, el derecho desaparece en la moral, de tal forma que el orden objetivo exteriorizado y *querido* por el Estado se hace inmanente en la voluntad del ciudadano (65). Como ha señalado Legaz y Lacambra para «salvar la libertad hay, pues, que convertir de continuo el contenido objetivo del Estado en objeto del querer actual, hay que «reducirlo moralísticamente» en todo momento; pero eso equivale precisamente a consagrarlo como definitivo. La libertad se convierte en la forzosidad de decir «sí» en el *plebiscit de tous les jours*» (66). En este aspecto, el actualismo gentiliano resuelve el problema del derecho en un legalismo ético en el que tiene rigurosa aplicación la doctrina iuspositivista utilizada por los juristas de Mussolini para *fascistizzare* el Estado: el principio de legalidad fue el instrumento mediante el cual se suprimieron

(61) G. GENTILE: «Diritto e politica», *cit.*, pág. 19 y 23.

(62) G. GENTILE: «Diritto e politica», *cit.*, págs. 20-21.

(63) G. GENTILE: «Diritto e politica», *cit.*, pág. 23; para confirmar el sentido político de tal postura, Gentile concluye el párrafo afirmando que toda «la sustancialidad del Estado se agota en la voluntad con la que éste actúa consigo, o, se puede decir, en ese abanico de acciones, que son la política del Estado».

(64) L. LEGAZ Y LACAMBRA: «La filosofía jurídica de Giovanni Gentile», *cit.*, pág. 42; A. LO SCHIAVO: *La filosofía política de Giovanni Gentile*, *cit.*, pág. 252.

(65) Véase E. R. TANNENBAUM: *ob. cit.*, pág. 377: «en la medida en que el Estado trata de hacer que esta idea de la vida prevalezca, su voluntad está inmanente en el ciudadano y no puede tolerar oposición. Los miembros del Gobierno pueden no estar de acuerdo, pero los ciudadanos normales y corrientes deben de obedecer, de otra forma se convierten en criminales».

(66) L. LEGAZ Y LACAMBRA: *op. cit.*, pág. 59, quien concluye afirmando que según Gentile «La libertad no consiste más que en la aceptación de lo que, por estar ya cristalizado en una objetividad, ha dejado de ser libertad» (págs. 59-60).

o se volvieron inoperantes las instituciones que garantizaban la libertad de los ciudadanos, y se instauraron o reforzaron los que atribuían un poder incondicional a los gobernantes (67). Por estos motivos, y por cómo se desmadeja la filosofía del derecho de Gentile en la dialéctica del espíritu, me parece del todo razonable considerar al filósofo siciliano —como ya hizo Antonio Enrique Pérez Luño en su día (68)— positivista en los dominios del derecho, aunque antipositivista en el terreno de la filosofía.

#### IV. ESTADO AUTORITARIO Y DERECHO EN EL PENSAMIENTO DE ALFREDO ROCCO

Si el Estado gentiliano es una creación completamente espiritual y su relación con el individuo es tan íntima que el Estado es una actuación de la conciencia y de la voluntad individual, resulta imposible concebir la nación en un sentido naturalista. La nación es una realidad histórica, mas la historia es inherente a la conciencia; se trataría aquí de un sistema de fuerzas ideales que se realiza en el Estado: «una nación determinada por ciertos caracteres de la estructura craneal, o de la lengua, o de la religión, o por el conjunto de la tradición histórica propia de un pueblo, es una cosa —aun admitiendo que sea determinable— privada de todo valor», dice Gentile (69). En el Estado nacional teorizado por Alfredo Rocco, en cambio, subyace una matriz positivista que sigue un itinerario muy distinto del amoldado en la metafísica gentiliana; no obstante, es igualmente apto para servir a la transformación del Estado liberal en Estado fascista. Para éste, la humanidad se divide según especies diferenciadas por natura, cada una de las cuales, mediante una organización unitaria, se propone la consecución de ciertos fines dirigidos a la conservación de la propia especie (70). El Estado representa el poder natural que ha de garantizar esa conservación, mientras que los individuos tienen valor siempre y cuando sirvan para tal fin. La crítica de Rocco se dirige, en ese sentido, a las ideologías liberales y democráticas que, desarrollando una concepción atomista de la sociedad, se proponían la ejecución de los intereses individuales; pero asimismo se dirige a la doctrina socialista, porque no sólo negaba el Estado como institución natural, sino que además contaba con el propósito de suprimirlo intentando anular la distinción entre gobernantes y gobernados. En la sociedad «orgánica» rocciana «es interés de la nación que los individuos que a ella pertenecen estén en buenas condiciones materiales y morales;

(67) G. FASSÓ: *Storia della filosofia del diritto*, vol. III: *Ottocento e Novecento*, Il Mulino, Bolonia, 1960, pág. 376. Fassó recuerda, sin embargo, que por un cierto período la doctrina iuspositivista y formalista sirvió para limitar el absolutismo estatal, pues la acción del Estado quedó dentro de la legalidad, y eso, por lo menos, la retrasó y la frenó.

(68) A. E. PÉREZ LUÑO: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico en la Italia moderna*, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, 1971, pág. 97; Pérez Luño extiende este juicio también a Croce.

(69) G. GENTILE: «Nazione e nazionalismo», en *Il Resto del Carlino*, 2 de marzo de 1917, en *Guerra e fede*, Roma, 1927, pág. 55.

(70) A. ROCCO: *Scritti e discorsi politici*, III, Giuffrè, Milán, 1938, pág. 1101, y II, pág. 494.

pero únicamente porque es interés de todo organismo que sus órganos vivan fisiológicamente» (71). Según Rocco, a partir de la caída del Imperio Romano, se podía registrar en la historia una continua y progresiva disgregación de la idea de Estado como poder soberano natural y absoluto. Éste fue su propósito en la época prefascista y su cometido durante los años en que fue Ministro de Justicia del gobierno fascista: restaurar un orden político enzarzado en jerarquías inmutables y en una férrea razón de Estado, reforzar el poder insitucional a través de una definición jurídica del Estado autoritario.

Se trata de una filosofía nacionalista y reaccionaria que, a pesar de las diferencias teóricas e ideológicas, encaja con la visión gentiliana del Estado como entidad soberana absoluta, donde se extingue todo germen de contraste dialéctico entre ciudadano y autoridad, pues se anula el valor de la dignidad individual. El programa político antiliberal, antidemocrático y antisocialista ya estaba presente antes del advenimiento del fascismo en la propaganda nacionalista. En 1918, Rocco funda junto con Francesco Coppola, otro nacionalista de derechas, la revista *Politica* en cuyo manifiesto se propugnan la restauración de la autoridad del Estado, el reemplazo de la lucha de clases por la solidaridad entre las mismas y la necesidad de defender el genio y la tradición nacional a la cabeza de la civilización mundial (72). Antes que otros nacionalistas, Rocco intuyó que el movimiento de Mussolini simbolizaba el instrumento político ideal para realizar el programa nacionalista; coherente con estas premisas, él fue el artífice principal, tras la Marcha sobre Roma, de la fusión entre fascismo y nacionalismo (73). Como «jurista oficial» del régimen fascista, Rocco se planteó el problema de reconciliar la organización absoluta del nuevo poder estatal con el desarrollo económico nacional de un país, Italia, que se iba transformando rápidamente en una sociedad de masas. Con una serie de engranajes técni-

(71) A. Rocco: *Che cosa è il nazionalismo e che cosa vogliono i nazionalisti*, publicado en Padua en 1914 por la Asociación nacionalista y recogido en *Scritti e discorsi politici*, cit., págs. 67-89.

(72) «Manfiesto», no firmado, en *Politica*, I fasc., 15 de diciembre de 1918; también F. COPPOLA: «Il mito democratico e l'imperialismo», en *Politica*, II fasc., 19 de enero de 1919, págs. 161-184. También colaboraron con la revista Giovanni Gentile y, por una de sus «ligerezas» pronto admitida, Benedetto Croce (véase N. BOBBIO: «Il regime fascista», en *Dal fascismo alla democrazia*, cit., págs. 45-46). Estas ideas son las mismas que Rocco presentó en el Congreso nacionalista de 1919.

(73) Unos días antes de la fusión, el 25 de febrero de 1923, Rocco celebró la identificación entre fascismo y nacionalismo con ocasión de un discurso pronunciado en el Teatro de la Unión de Viterbo, titulado «Nazionalismo e fascismo», en *Scritti e discorsi*, cit., págs. 725-734. Unos días después, una vez que aconteció la fusión, se publica una carta de Rocco (entonces Subsecretario de Estado al Tesoro) a Mussolini:

*Ilustre y querido Presidente.*

*La fusión entre nacionalismo y fascismo, por la que lucho desde 1921, ya es un hecho. Para ti que la has querido y realizado, la expresión de mi íntima felicidad, mis agradecimientos y toda mi devoción de amigo y fascista.*

*Fraternalmente*

tuyo ROCCO

(en *L'idea Nazionale* del 6 de marzo de 1923).

co-normativos, dio forma lógica a la voluntad política mussoliniana, esbozando una estrategia institucional del autoritarismo proyectada hacia la instauración de un régimen tecnoburgués erigido sobre un principio reaccionario de legalidad conservadora. En semejante contexto se inserta la reflexión acerca de la necesidad de definir los caracteres de una clase dirigente nacional, clase que habría debido tomar las riendas de la modernización productiva a fin de realizar una integración estricta entre aparato estatal y grandes concentraciones industriales, tal y como ocurría con los *Kartellen* alemanes (74). Por un lado, la fijación de una jerarquía rígida en el desarrollo de la vida económica habría reafirmado el principio de autoridad del poder público; por otro, habría estimulado las viejas clases dominantes para la conservación de ese Estado, ya que ello habría significado mantener y, además, fortalecer los propios privilegios sociales y económicos (75).

El proyecto político de Rocco, claro está, frena el empujón espontáneo de la nueva realidad sindical, que amenaza con disgregar la solidez de la trabazón estatal, potenciando el papel de una burguesía nacional dirigida y vigilada por el poder público (76). El mismo sindicalismo se transforma, en la estrategia de Rocco, en un instrumento que vigoriza el poder institucional del Estado: sería conveniente conceder a las corporaciones la personalidad jurídica pública, pero sólo para organizarlas desde arriba e instaurar en ellas, de manera más firme, la autoridad estatal (77). El corporativismo acabaría por ser una de las varias exigencias autoritarias, y la ley del 3 de abril de 1926 se encargaría, en efecto, de suprimir la libertad sindical instituyendo el sindicato único reconocido por el Estado, y prohibiendo el derecho de huelga.

Precisamente es en el plano de la legislación donde mejor se aprecia la influencia de Rocco en la construcción jurídica de la dictadura fascista; la vocación dogmática, junto a la obsesiva visión orgánica de la sociedad, le llevan a interpretar el principio de solidez lógica del ordenamiento jurídico como un supuesto implícito a la ideología del Estado totalitario, el cual, negando «toda formación espontánea del de-

(74) A. ROCCO y F. CARLI: «I principi fondamentali del nazionalismo economico», en *Il nazionalismo economico. Relazioni al III congresso dell'ANI, Milano, Maggio 1914*. Bologna, 1914.

(75) En los *Principi di diritto commerciale - Parte generale*. Turín, 1928, pág. 67, Rocco se expresaba en el siguiente tono: «Nada más normal, mejor dicho, nada más necesario de lo que es una pura y simple consecuencia del juego de las fuerzas sociales... Que prevalezcan los intereses de las clases más potentes y mejor organizadas es un fenómeno social necesario.»

(76) A mi juicio, quien expresa perfectamente la intención rocciana es Antonio Gramsci: «romper inexorablemente los órganos de la lucha política de la clase obrera... incorporar los órganos de resistencia económica (sindicatos y cooperativas) a los enlaces del Estado burgués» (A. GRAMSCI: «Programma per un rinnovamento del partito socialista», en *L'ordine nuovo*, 8 de mayo de 1920, pág. 117).

(77) En la réplica al Congreso de los Diputados que pone término a la discusión sobre la ley sindical de 1926, Rocco declara que «el Estado no puede moral ni políticamente renunciar ni a un milésimo del control establecido por el proyecto de ley. El Estado, y menos aún el Estado fascista, no puede permitir la existencia de Estados dentro del Estado. La organización de los sindicatos debe ser una forma de disciplinar a los sindicatos, no un medio de crear organismos fuertes e incontrolados capaces de minar el Estado» («La formazione dello Stato fascista (1925-1934)», en *Scritti e discorsi*, cit., pág. 991).

recho fuera de las directrices de las clases poderosas (...) expresa, así, una actitud política determinada por el grupo dominante en sus relaciones con los grupos subalternos» (78). Gracias a una eficaz labor de «ingeniería constitucional», Rocco dio una configuración normativa a la desaparición del Estado parlamentario y de derecho. Entre 1925 y 1928, como Ministro de Justicia (cargo que mantendría hasta 1932), fue el artífice de la legislación que aniquiló los derechos de libertad y los políticos. Mediante la atribución al primer Ministro de un poder superior al resto de ministros (ley del 24 de diciembre de 1925), la facultad concedida al poder ejecutivo para producir normas jurídicas (ley del 31 de enero de 1926), pasando por la abolición de la libre actividad política (79) (ley del 25 de noviembre de 1926) y llegando a definir al Gran Consejo del Fascismo como órgano constitucional supremo (al que, entre otras cosas, se le otorga la función de garantizar la continuidad jurídica del régimen después de Mussolini: ley del 9 de diciembre de 1928), se completa el proceso de *fascistizzazione* del Estado, en armonía con el principio tiránico de la voluntad absoluta del jefe, alrededor del cual giran todas las instituciones políticas. Empezando por el gobierno que, en palabras de Rocco, iba a asumir un papel de «utilísimo auxiliar y consejero del Jefe de Gobierno, pero nada más que auxiliar, y no efectivo dirigente de la vida política del país» (80).

El Estado proyectado por Rocco se concretaba, ya desde los primeros años de militancia nacionalista, en «una armadura de acero (...): una versión contemporánea, pero acorde con una línea de pensamiento jurídico más precisa, con la «sociedad orgánica» sansimoniana o con el *Système du politique positive* de Auguste Comte» (81). Semejante visión positivista de la sociedad, combinada con los elementos de la tradición política autoritaria, le induce a negar la categoría de los derechos subjetivos como atribución de libertades individuales, y a considerarla una condición de vida y progreso fisiológico de la organización social. Remontándose a la doctrina iuspublicista alemana de la soberanía y personalidad jurídica del Estado, Rocco pudo concluir afirmando que «todo el concepto de Estado jurídico que los alemanes han elaborado maravillosamente, y que hoy día la ciencia del derecho acepta de forma casi unánime, estriba en esta concepción nacionalista de la libertad: ésta no hace que se deslicen las libertades individuales de un derecho preexistente en el individuo, sino de una *autolimitación* del Estado, es decir, de una concesión hecha por el Estado por su interés propio» (82)

(78) P. UNGARI: *Alfredo Rocco e l'ideologia giuridica del fascismo*. Morcelliana, Brescia, 1963, pág. 60.

(79) En un discurso pronunciado el 26 de mayo de 1927, Mussolini comentaba que «La oposición no es necesaria para el funcionamiento de un régimen político sano: La oposición es necia, superflua en un régimen totalitario, tal y como es el régimen fascista», en B. MUSSOLINI: *Scritti e discorsi*, cit., vol. VI, pág. 62.

(80) A. ROCCO: *La formazione dello Stato fascista*, cit., pág. 924.

(81) P. UNGARI: *Alfredo Rocco e l'ideologia giuridica del Fascismo*, cit., págs. 28-29.

(82) A. ROCCO: «Il nazionalismo e i partiti: questioni di tattica», en *L'idea nazionale*, 1 de enero de 1914.

Alfredo Rocco no fue un «filósofo del derecho» fascista, no obstante fue, ciertamente, el filósofo «del derecho fascista». Llevó a cabo su obra de transformación jurídica del Estado liberal en Estado autoritario con voluntad sistemática y rigor lógico. Ajeno a las tensiones vitalistas del irracionalismo jurídico nacionalsocialista, hizo uso del principio formalista-positivista para instaurar un régimen de legalidad ultraconservadora donde todo el derecho estaba reducido a la ley del Estado, y la jerarquía de clases, rígidamente establecida por decreto, paralizando así cualquier impulso de la dinámica social.

